

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	JOSÉ IGNACIO SERNA DUQUE
Interesados	BEATRIZ ELENA RAMÍREZ SERNA
Radicado	05697-31-84-001-2013-00322-00
Providencia	Auto # 1089 – Resuelve solicitud

Por medio de escrito allegado por correo electrónico del día 9 de agosto de 2023, la señora BEATRIZ ELENA RAMÍREZ SERNA, cónyuge supérstite del causante señor JOSÉ IGNACIO SERNA DUQUE (Q.E.P.D.), junto a sus hijos LAURA CATERINE SERNA RAMÍREZ y JUAN JOSÉ SERNA RAMÍREZ, solicita la adición a los inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión intestada, con el vehículo automotor tipo motocicleta de marca YAMAHA, línea YW100, modelo 2007 y placas EWT78B, matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Rionegro – Antioquia.

Al respecto, el artículo 518 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL. *Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.*
- 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.*
- 4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.*
- 5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.*

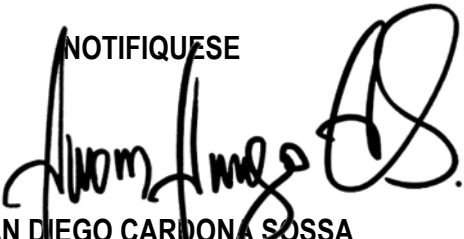
A su vez, el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso determina sobre el avalúo de vehículos automotores lo siguiente:

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

De acuerdo a lo solicitado por los señores BEATRIZ ELENA RAMÍREZ SERNA, LAURA CATERINE SERNA RAMÍREZ y JUAN JOSÉ SERNA RAMÍREZ, se tiene que en el presente proceso se dictó sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante señor JOSÉ IGNACIO SERNA DUQUE (Q.E.P.D.) a través de providencia de fecha 13 de febrero de 2014, por lo que es claro que la solicitud elevada no es procedente para continuarla dentro del presente proceso. Si bien la solicitud de partición adicional debe adelantarse ante el mismo juez ante quien cursó la sucesión tal como lo dispone el artículo 518 transcrito, debe tenerse en cuenta que, por la naturaleza propia del trámite de partición adicional, ésta se constituye en una nueva liquidación de los bienes que aparecen en cabeza del causante o los excónyuges, según sea el caso, los cuales deben ser adjudicados conforme a las reglas previstas en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Conforme a lo antes indicado, la solicitud debe radicarse como una demanda nueva y, por tanto, debe cumplirse con los requisitos señalados en los artículos aquí transcritos, esto es el artículo 518 el numeral 5° del artículo 444, así como los consagrados en los artículos 82 y subsiguientes, todos del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 107 fijado el
11 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc01e6dabfe9ccd51d8b37e3115004764c03f22290b8d488ad49a329e4d468e8**

Documento generado en 10/08/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>